



REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA UNIDADES EDUCATIVAS.

INTRODUCCIÓN

Los cambios habidos en el crecimiento de la matrícula y en el número de las unidades educativas del COBAO, así como las transformaciones en el entorno familiar, económico y social de nuestros estudiantes en el estado hacen necesaria la revisión y actualización de los documentos normativos para dichas unidades educativas.

En este contexto surge el presente Reglamento Disciplinario para Planteles, Extensiones y Centros de Educación Abierta del COBAO como consecuencia de la necesidad de normar y orientar el comportamiento de los estudiantes de las diferentes unidades educativas del Colegio, así como de uniformar la aplicación de lineamientos y sanciones destinados a mantener la disciplina y eficientar el funcionamiento en dichos centros educativos.

La idea original fue dirigirlo al sistema escolarizado únicamente, pero la carencia de un documento similar para el sistema abierto hizo necesario ampliarlo para darle cabida a los centros de educación abierta (CEA).

El punto de partida fue el llamado Reglamento de Control Escolar vigente desde 2005 hasta el momento, el cual incluye tanto el aspecto disciplinario como lo relativo al registro y control escolar, aspectos que por ser de diferente naturaleza se consideró más conveniente separar, de modo que este documento incluyera solo los puntos disciplinarios y que hubiera otro documento que abordara lo relativo al registro y control escolar. Así mismo se hizo una redistribución de los artículos por temas, se consideraron algunos nuevos, se

incluyó un capítulo sobre las relaciones interpersonales y se agregaron algunos aspectos relativos al sistema abierto.

En adición a lo anterior y para dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, se incluyeron 2 capítulos, uno sobre el procedimiento a seguir para sancionar a los estudiantes infractores y otro sobre el recurso de impugnación.

Para la elaboración de este documento se incluyeron las aportaciones de algunos directores que cuentan en sus planteles con documentos similares, los cuales coinciden básicamente con el citado Reglamento de Control Escolar. De igual manera se contó con la opinión de la Coordinación de Educación Abierta en lo relativo a los aspectos de su competencia, sin embargo este documento se podrá enriquecer con las aportaciones de todo el personal que de alguna manera se verá involucrado en su aplicación, las cuales serán bienvenidas para mejorarlo y adecuarlo a las situaciones reales que se viven en las diferentes comunidades estudiantiles.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objetivo de este reglamento es dar a conocer a las y los estudiantes, a sus padres, madres o tutores, así como al personal de planteles, extensiones y centros de educación abierta (CEA) del COBAO las normas y lineamientos a seguir para mantener el orden, la disciplina y el funcionamiento eficiente en las unidades educativas.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia obligatoria para todo el estudiantado de planteles, extensiones y centros de

educación abierta del COBAO y compete al personal directivo, docente y administrativo de cada unidad educativa vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este documento se entenderá por:

AUTORIDADES DE UNIDADES EDUCATIVAS: Los directores y subdirectores de planteles, subdirectores de extensión y responsables de centros de educación abierta

CEA: Centro de educación abierta

COLEGIO: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

UNIDADES EDUCATIVAS: Los planteles, extensiones y centros de educación abierta – CEA- del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

ESTUDIANTE: A la persona que haya cumplido con los requisitos de admisión, inscripción o reinscripción establecidos en el Reglamento de Control Escolar del sistema escolarizado o abierto según corresponda.

ARTÍCULO 4. Los planteles del sistema escolarizado del COBAO pueden operar en 3 turnos: Matutino, vespertino y mixto, con módulos de clases de 60 minutos cada uno y un receso de 30 minutos en cada turno.

Se considera turno matutino el comprendido de las 7:00 a las 13:30 horas; turno vespertino de las 13:30 a las 20:00 horas; y turno mixto es el que incluye clases en ambos turnos. Cada plantel podrá optar por cualquiera de ellos de acuerdo con sus circunstancias previa autorización de la Dirección General.

Aquellos planteles cuyas condiciones climatológicas o situaciones especiales requieran modificar los horarios aquí

establecidos, deberán contar con la autorización previa de la Dirección General.

ARTÍCULO 5. Los centros de educación abierta funcionarán de martes a viernes en horario vespertino y los sábados en horario matutino, en las horas que cada responsable de CEA fije de acuerdo a las necesidades del mismo.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTADO.

ARTÍCULO 6. Quienes sean estudiantes del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca tendrán los siguientes derechos:

a) Adquirir información necesaria para el proceso de inscripción.

b) Recibir un servicio educativo de calidad tanto en las clases como en las asesorías de contenido o psicopedagógicas, según la modalidad que cursen, escolarizada o abierta.

c) Conocer al inicio de cada semestre el contenido programático correspondiente a las asignaturas que cursará, y la forma en que será evaluado.

d) Hacer uso adecuado de los bienes, instalaciones y servicios de que dispone el Colegio.

e) Recibir trato amable y respetuoso del personal directivo, docente y administrativo.

f) Formular peticiones respetuosas a las autoridades y al personal docente o administrativo de la institución en forma individual o colectiva, para atender problemas escolares o personales que interfieran con su desempeño escolar.

h) Participar en los procesos de enseñanza - aprendizaje que se desarrollan en clase o en las asesorías de contenido, según la

modalidad en que cursen, y presentar los exámenes correspondientes, siempre que cumpla con los requisitos académicos correspondientes.

i) Recibir apoyo docente y/o asesorías individualizadas o en grupo sobre las asignaturas que cursa con objeto de elevar su nivel de aprovechamiento.

j) Recibir apoyo psicopedagógico para favorecer su desarrollo psico-social, mejorar su capacidad de aprendizaje y/o para la identificación de sus intereses vocacionales.

k) Al cumplimiento de los contenidos programáticos de las asignaturas y de los horarios de clases.

l) Ser evaluado con imparcialidad y objetividad.

m) Presentar en forma extemporánea los exámenes que hubiere perdido por causas graves, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control Escolar correspondiente a la modalidad que cursen.

n) La revisión de exámenes escritos en caso de inconformidad con la calificación obtenida, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Control Escolar correspondiente a la modalidad que cursen.

o) Justificar inasistencias cuando acrediten debidamente la causa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Control Escolar.

p) Participar en las actividades académicas, deportivas, culturales y/o sociales que organice el Colegio.

q) Recibir estímulos y reconocimientos por méritos académicos, deportivos o culturales realizados.

r) Obtener constancias, certificados y boletas que acrediten su nivel de aprovechamiento escolar o grado de estudios, de acuerdo a los lineamientos del Reglamento de Control Escolar correspondiente a la modalidad que cursen.

s) Solicitar y obtener cambios de plantel, bajas temporales o definitivas, así como permisos para ausencias temporales en caso necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Control Escolar correspondiente a la modalidad que cursen.

t) Utilizar los libros de su plantel o centro de adscripción en calidad de préstamo, apegándose a lo establecido en las disposiciones normativas correspondientes.

u) Los demás establecidos en la normatividad del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III. DEL USO DEL UNIFORME Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL.

ARTÍCULO 7. El uso del uniforme oficial es obligatorio para las y los estudiantes del sistema escolarizado del COBAO durante las actividades académicas, deportivas o cívicas de la institución, ya sea que se efectúen dentro o fuera de las instalaciones del plantel.

ARTÍCULO 8. Tratándose de estudiantes del sistema abierto, el uso del uniforme no es de carácter obligatorio, sin embargo cada responsable de CEA de acuerdo con las circunstancias particulares de cada centro, podrá requerir a los estudiantes el uso de un uniforme aprobado por la Coordinación de Educación Abierta para acudir a asesorías o presentar exámenes.

ARTÍCULO 9. Se entiende por uniforme oficial del sistema escolarizado el determinado por la Dirección General del

COBAO, quien proporcionará oportunamente las características de los mismos y las dará a conocer a la

Fundación COBAO, organismo responsable de la elaboración y distribución de uniformes a todas las unidades educativas del estado.

No se permitirán cambios o adaptaciones sin autorización.

ARTÍCULO 10. Considerando que el uniforme proyecta la imagen de la institución, deberá portarse con decoro y respeto dentro y fuera de las instalaciones del plantel y evitar su utilización en eventos ajenos a la institución o en actividades que por su naturaleza pudieran ser contrarias a las normas morales o sociales.

La contravención a estas disposiciones será motivo de sanción de acuerdo a lo estipulado en el capítulo correspondiente de este reglamento.

ARTÍCULO 11. Quienes integren equipos deportivos podrán portar el uniforme previamente establecido cuando participen en competencias o certámenes deportivos. De igual manera, cuando la realización de actividades deportivas o culturales del plantel lo justifique, las y los estudiantes podrán portar las prendas indicadas por el instructor de la disciplina correspondiente únicamente en el transcurso de dichas actividades, debiendo cambiar al uniforme establecido para las actividades académicas al reincorporarse a las mismas.

Cuando participen en certámenes deportivos con otras instituciones educativas, el uniforme que portarán será determinado por la Dirección General.

ARTÍCULO 12. Teniendo en cuenta las variaciones climáticas de las regiones donde se ubican las unidades educativas, las y los

estudiantes podrán utilizar ropa de abrigo por debajo de las prendas del uniforme.

En caso extremo se permitirá el uso de chamarras o suéteres solo durante la temporada de frío.

Así mismo, cuando las condiciones climáticas de alguna unidad educativa lo demanden, las estudiantes podrán utilizar pantalón gris obscuro en lugar de la falda del uniforme.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes se obligan a presentarse aseados, peinados, rasurados, sin portar el cabello ni las uñas largas, tintes o cortes extravagantes, ni tatuajes, aretes o perforaciones en el cuerpo.

ARTÍCULO 14. Las estudiantes deberán presentarse aseadas, peinadas, sin exageración en el maquillaje o en el largo y esmalte de las uñas. No se permite el uso de tintes, cortes de cabello o peinados extravagantes, tatuajes o perforaciones en el cuerpo, ni el uso de aretes en partes del cuerpo distintas a las orejas.

ARTÍCULO 15. Queda prohibida a las y los estudiantes la portación de alhajas u objetos personales de elevado valor económico, siendo de su exclusiva responsabilidad la pérdida o el daño causado a los mismos por infringir esta disposición.

ARTÍCULO 16. Las y los estudiantes deberán portar de manera visible la credencial enmicada que los acredita como estudiantes del COBAO y presentarla en los exámenes o cuando las autoridades del plantel lo requieran.

CAPÍTULO IV. DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES.

ARTÍCULO 17. Las y los estudiantes de unidades educativas del COBAO deberán tratar con respeto a los compañeros,

personal docente, administrativo y autoridades del plantel o CEA, y observar en todo momento una conducta correcta y respetuosa que favorezca un clima y una interacción positivos durante el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 18. Las y los estudiantes del COBAO deberán abstenerse de:

a. Atentar contra la integridad física o moral de compañeros, personal docente o administrativo, o autoridades de la unidad educativa.

b. Permanecer fuera de las aulas en horas de clase, tratándose del sistema escolarizado.

c. Realizar muestras de afecto excesivas en las instalaciones del plantel o CEA o en sus inmediaciones.

d. Tomar bienes, equipo o dinero ajenos sin autorización de sus propietarios.

e. Participar en riñas que afecten la integridad física propia, de sus compañeras o compañeros y que alteren el orden del plantel o CEA dentro o en las inmediaciones del mismo.

f. Ofrecer o aceptar del personal directivo, docente o administrativo favores personales, dinero u objetos materiales a cambio de calificaciones o prerrogativas.

ARTÍCULO 19. La comisión de alguna de las acciones contenidas en los artículos anteriores será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII de este reglamento.

CAPÍTULO V. DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPO DEL PLANTEL.

ARTÍCULO 20. Es responsabilidad de las y los estudiantes del COBAO utilizar

correctamente los edificios, mobiliario, instalaciones, materiales y equipo del plantel o CEA a fin preservarlos, debiendo mantener en orden y limpios todos los espacios educativos, respetando en todo momento los reglamentos específicos de talleres, laboratorios, centros de cómputo, biblioteca y demás existentes.

ARTÍCULO 21. Queda prohibido en las instalaciones del plantel o CEA:

- a. Fumar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas y/o drogas.
- b. Introducir o ingerir alimentos o bebidas, en aulas, bibliotecas, laboratorios, centros de cómputo, talleres y áreas verdes.
- c. Utilizarlas para fines distintos a las actividades académicas, culturales, cívicas, deportivas o sociales establecidas por las autoridades.
- d. Deteriorar o destruir las instalaciones, mobiliario y/o materiales.
- e. Sustraer mobiliario, equipo, bienes y/o documentación oficial.

ARTÍCULO 22. La realización de alguna de las acciones contenidas en el artículo anterior será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en el capítulo VII de este reglamento.

CAPÍTULO VI.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 23. Además de las establecidas en los demás capítulos de este reglamento, son obligaciones de las y los estudiantes las siguientes:

- a. Asistir a clases o asesorías (según el caso) en los horarios establecidos, así como a las actividades académicas, culturales, cívicas y deportivas de la institución,

provistos de los materiales y/o equipo solicitados para el desarrollo de las mismas.

La regulación de las inasistencias y retardos será conforme a lo estipulado en el Reglamento de Control Escolar vigente para cada modalidad, escolarizada o abierta.

- b. Presentar los exámenes programados en las fechas y horarios designados.

ARTÍCULO 24. Además de las establecidas en los demás capítulos de este reglamento, queda prohibido a las y los estudiantes lo siguiente:

- a) La portación de equipo telefónico, de cómputo, audio o video de elevado valor económico, siendo de su exclusiva responsabilidad la pérdida o el daño causado a los mismos por infringir esta disposición.
- b) Hacer uso de reproductores de música, de video, teléfonos celulares o cualquier tipo de equipo electrónico con fines no académicos, durante las actividades, cívicas, académicas o deportivas de la institución.
- c) Introducir al plantel o CEA dentro de sus pertenencias personales, armas, instrumentos punzocortantes, pintura para grafitti, piedra de esmeril y/o material pornográfico de cualquier tipo.
- d) Instigar a, o realizar actos de hostigamiento físico, psicológico, sexual o de cualquier tipo a sus compañeros o compañeras dentro o fuera de las instalaciones del plantel o CEA.
- e) Participar, promover y/u organizar peleas entre sus compañeros, grabarlas y/o difundirlas por cualquier medio.

- f) Participar en juegos de azar y apuestas de cualquier tipo dentro o en las inmediaciones de la institución.

CAPÍTULO VII.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 25. El incumplimiento o la violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será motivo de sanción, la cual será proporcional a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 26. Las sanciones a que se harán acreedores las o los estudiantes que incurran en alguna falta son las siguientes y se aplicarán en este orden según la gravedad de la falta cometida:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación verbal y suspensión de uno a tres días de actividades.
- c) Amonestación por escrito con copia a su expediente y suspensión de tres a cinco días de actividades.
- d) Expulsión definitiva previamente autorizada por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 27. Tratándose de infracciones consideradas no graves, la sanción se aplicará previa investigación y análisis del caso por el personal directivo del plantel o CEA, después de escuchar a las personas involucradas en el hecho. Los resultados de la investigación se harán constar en un expediente y se notificará a los padres, madres o tutores, así como al área de Orientación Educativa del plantel o al asesor psicopedagógico según se trate de estudiantes del sistema escolarizado o abierto.

ARTÍCULO 28. Las faltas graves se harán del conocimiento de la Dirección Académica y del Departamento Jurídico del COBAO para

su análisis y aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente de este reglamento.

ARTÍCULO 29. Se consideran infracciones no graves, las siguientes:

a. Salir del aula durante una clase sin autorización del docente o asesor sin motivo justificado.

b. Ingerir alimentos o bebidas durante una clase o actividad académica, o en lugares prohibidos en este reglamento.

c. Hacer uso de reproductores de música, de video, teléfonos celulares, o cualquier tipo de equipo electrónico con fines no académicos, durante las actividades, cívicas, académicas o deportivas de la institución.

d. No portar adecuadamente el uniforme oficial.

e. Entrar a las oficinas administrativas o cubículos de los docentes o asesores sin autorización previa.

f. No entregar a padres, madres o tutores las notificaciones enviadas por las autoridades del plantel, tratándose del sistema escolarizado.

ARTÍCULO 30. Se consideran infracciones graves, las siguientes:

a. Hacer publicidad y realizar eventos ajenos a la institución dentro del plantel o CEA, sin autorización del personal directivo

b. Deteriorar, destruir o sustraer bienes o documentos propiedad del Colegio, del personal o del estudiantado.

c. Introducirse sin autorización y/o en forma ilegal en las oficinas, laboratorios, biblioteca

o talleres del centro educativo para sustraer, dañar o destruir información, documentos, material o equipo de la institución, del personal o del estudiantado.

d. Recibir, reproducir, conservar y/o distribuir documentos académicos confidenciales tales como exámenes o mascarillas de respuestas, ya sea impresos o en cualquier medio magnético

e. Impedir u obstaculizar con sus acciones o actitudes la realización de las actividades de la unidad educativa.

f. Portar y/o usar dentro del plantel o CEA armas blancas, armas de fuego o instrumentos punzo-cortantes, inmovilizadores eléctricos, gases lacrimógenos y cualquier otro objeto que pudiera ser utilizado para dañar físicamente o amedrentar a sus compañeras, compañeros, o personal del centro educativo.

g. Introducir al plantel o CEA, consumir, distribuir y /o comercializar bebidas alcohólicas o drogas. Independientemente de la sanción a que se haga acreedor el o la infractora, se denunciarán los hechos ante la autoridad competente

h. Presentarse en la unidad educativa, o durante las actividades organizadas por el Colegio en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

i. Introducir al plantel o CEA material pornográfico.

j. Alterar o falsificar documentos oficiales.

k. Lesionar la integridad física o moral de estudiantes o de personal de la institución. Tratándose de lesiones físicas graves, se realizará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

l. Participar en riñas entre estudiantes o con personal de la institución, dentro o en las inmediaciones de la unidad educativa.

m. El hostigamiento físico, psicológico, sexual o de cualquier tipo a sus compañeros, compañeras o personal de la institución.

n. Participar en actividades contrarias a la moral o que denigren la imagen del COBAO dentro del plantel o CEA, o fuera de él si se encuentra portando el uniforme oficial.

o. Publicar por cualquier medio, acciones o situaciones que denigren moralmente a estudiantes que porten uniforme o a personal del Colegio expresamente identificado.

p. Las demás que a juicio de las autoridades de la unidad educativa afecten negativamente el desarrollo normal de las actividades en el Colegio o su imagen en la comunidad.

ARTÍCULO 31. Cuando la infracción cometida resulte en deterioro, destrucción o sustracción de bienes, además de hacerse acreedor a la sanción correspondiente, el estudiante infractor tiene la obligación de reparar el daño cometido o reponer los bienes.

ARTÍCULO 32. Reincidir en una infracción grave será causa de expulsión definitiva sin derecho a reingresar como estudiante en ninguna unidad educativa del COBAO, previa aprobación de la Dirección Académica del Colegio.

ARTÍCULO 33. La comisión de un delito por un o una estudiante dentro del plantel o CEA, o durante el desarrollo de actividades organizadas por el mismo, se denunciará ante la autoridad competente a través del Departamento Jurídico del COBAO, independientemente de la sanción a que se haga acreedor la o el estudiante infractor,

con base en las disposiciones establecidas en este reglamento. Tratándose de delitos flagrantes, el infractor se pondrá a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES EN CASO DE FALTAS GRAVES.

ARTÍCULO 34. El procedimiento que seguirá el personal directivo de la unidad educativa para sancionar a estudiantes que hayan cometido falta grave será el siguiente:

a) Al tener conocimiento del hecho investigará el problema entrevistando a las personas involucradas así como a los testigos para escuchar su versión de los hechos, recabará las pruebas pertinentes, levantará el acta correspondiente e indicará al orientador(a) educativo(a) o al asesor(a) psicopedagógico(a) de la unidad educativa, según el caso, que acompañe y apoye a la o el estudiante infractor durante todo el proceso.

b) Analizará la situación con base en la información obtenida en las entrevistas y en las pruebas recabadas, y citará a los padres o tutores de la o el estudiante infractor para que se presenten ante la comisión dictaminadora.

c) Turnará el expediente con su opinión y con las pruebas recabadas a la comisión dictaminadora

ARTÍCULO 35. La comisión dictaminadora se integrará con las siguientes personas:

- La máxima autoridad educativa del plantel o CEA involucrado.

- El tutor o tutora del grupo al que pertenece la o el estudiante, tratándose del sistema escolarizado.

- Un(a) docente de reconocida calidad moral elegido(a) por la autoridad de la unidad educativa (o dos asesores o asesoras si se trata de estudiantes del CEA)

ARTÍCULO 36. La comisión dictaminadora:

a) Comunicará a los padres, madres o tutores la(s) falta(s) cometida(s) por su tutorado y les concederá 3 días hábiles para aportar pruebas en su defensa.

b) Valorará las pruebas presentadas por las autoridades del plantel o CEA, así como por la o el estudiante y sus padres o tutores y emitirá su dictamen en el término de 3 días hábiles.

c) Si el dictamen implica una sanción que no llegue a la expulsión, comunicará los resultados del mismo a las autoridades del plantel para la aplicación de la sanción.

d) Si a su juicio la falta amerita la expulsión del o la estudiante, turnará el expediente correspondiente al Director(a) Académico(a) con su opinión.

ARTÍCULO 37. El o la directora(a) Académico(a), valorando las pruebas y el dictamen recibidos, determinará si procede o no la expulsión y lo comunicará a la o el estudiante, a sus padres o tutores, así como a las autoridades del plantel o CEA y al Departamento Jurídico para su conocimiento, en un término que no excederá de 3 días hábiles.

CAPÍTULO IX. DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 38. Las o los estudiantes inconformes con decisiones o sanciones aplicadas en su contra, tendrán derecho a impugnarlas en el término de 3 días hábiles mediante escrito presentado a la o el Director General del COBAO en el que expongan la situación así como los

argumentos a su favor, anexando la documentación que apoye su dicho.

ARTÍCULO 39. El o la Director(a) General dispondrá de 3 días hábiles para emitir resolución sobre el caso con base en la información recibida, así como en la que le proporcionen las autoridades de la unidad educativa involucrada y la Dirección Académica. Dicha resolución se comunicará por escrito a el o la solicitante, al Director(a) Académico(a), a las autoridades de la unidad educativa y al Departamento Jurídico.

ARTÍCULO 40. Contra la resolución del o la Director(a) General no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES.

ARTÍCULO 41. Los padres, madres o tutores de estudiantes del sistema escolarizado, así como los padres, madres o tutores de estudiantes del sistema abierto menores de edad o mayores de edad bajo su tutela, desde el momento en que los inscriben en un plantel COBAO, se comprometen a aceptar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, y a promover con sus hijos o tutorados el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 42. Son obligaciones de los padres, madres o tutores de estudiantes del COBAO, las siguientes:

a. Asistir a reuniones convocadas por las autoridades o el personal docente del plantel para la resolución de asuntos o problemas académicos o escolares propios del plantel o CEA, o relacionados con el desempeño escolar de sus tutorados.

b. Asistir a cursos o talleres de superación para padres de familia convocados por la unidad educativa con la finalidad de mejorar

el desempeño de los estudiantes o de contribuir a su desarrollo personal.

c. Vigilar la asistencia regular a clases de sus hijos o tutorados y acudir periódicamente a las oficinas del plantel o CEA para enterarse de su desempeño escolar, así como de su nivel de aprovechamiento.

d. Firmar de enterado y devolver los comunicados enviados por las autoridades o el personal docente de la unidad educativa, aún cuando no esté de acuerdo con ellos, pudiendo en todo caso expresar su desacuerdo respecto a los mismos con las instancias correspondientes.

e. Cubrir oportunamente las cuotas derivadas de servicios educativos proporcionados por la unidad educativa.

f. Adquirir los libros, y uniformes oficiales, así como el material que requieren los estudiantes para su desempeño escolar.

g. Responsabilizarse por los daños o perjuicios ocasionados por sus tutorados al plantel o CEA y/o a las posesiones personales de otros estudiantes o del personal de la unidad educativa.

h. Aceptar las revisiones periódicas a las pertenencias personales de sus hijos, programadas por las autoridades de la institución con dependencias o autoridades gubernamentales a nivel federal, estatal o municipal, con la finalidad de proteger la integridad física y moral de las y los estudiantes.

i. Admitir las campañas realizadas por el Colegio, dependencias gubernamentales o no gubernamentales en materia de salud, educación sexual, protección y cuidado del medio ambiente, derechos humanos y demás que resulten convenientes para el desarrollo integral de las y los estudiantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todos los planteles, extensiones y centros de educación abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento en las que se hace alusión a planteles, se entienden aplicables también a las extensiones del COBAO, aún cuando la alusión no se haga en forma explícita.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por las autoridades académicas y/o administrativas del COBAO que correspondan.

CUARTO.-El presente reglamento abroga el Título Tercero del Reglamento de Control Escolar aprobado por la Junta Directiva el 5 de agosto del año 2005, así como cualquier otra disposición normativa que lo contradiga.

Dado en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, el 19 de octubre del año 2010.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**C.P. CARLOMAGNO OCHOA ARELLANO
DIRECTOR DEL PL. 27 MIAHUATLAN**

**LIC. MAYRA MONSERRAT
SUBDIRECTORA ACADEMICA**

**PSIC. ALVARO MARTINEZ VASCONCELOS
ORIENTADOR EDUCATIVO DEL PL.**

**PSIC. LUVIA ESPINDOLA MATEOS
ORIENTADORA EDUCATIVA DEL PL.**

NOMBRE Y FIRMA DEL ESTUDIANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL TUTOR

NOTA. Las firmas corroboran la lectura de los lineamientos y su conocimiento para su aplicación.